Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102008-00602-00. SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la

compañera permanente solicitando aclaración al dictamen pericial. Proveer. Cali,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1020

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013110010-2008-00602-00

Teniendo en cuenta que en proveído 724 del pasado 29 de abril se corrió traslado

del avalúo de los bienes objeto de inventario dentro del proceso de sucesión del

causante José Noé Parada Cañón, presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de

Cali; el apoderado de la compañera permanente solicitó aclaración y/o adición a

fin que se precise por parte del perito avaluador, si la antigüedad de 45 años que

se le asigna a la construcción del bien sobre el que se levanta los apartaestudios

corresponde a toda la edificación o a una parte de esta; desglosando la época

aproximada de su edificación; sin embargo, indicó que en el expediente reposa

soporte allegado por el mismo para que sea puesto en conocimiento del perito

para su orientación.

Conforme lo anterior dispone el artículo 243 del C.P.C. que:

"Tales informes deberán ser motivados y rendirse bajo juramento, que se entenderá

prestado por el solo hecho de la firma, y se pondrán en conocimiento de las partes por

el término de tres días para que puedan pedir que se complementen o aclaren."

Bajo esta premisa, procederá esta agencia judicial a requerir a la Lonja de

Propiedad Raíz para que aclare lo manifestado por el apoderado de la compañera

permanente, en escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102008-00602-00. SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

RESUELVE:

PRIMERO: DE conformidad con el Art 243 del C. P.C., requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali, para que aclare y/o adicione lo manifestado por el apoderado de la compañera permanente.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

01

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317d3feb7b1cccfd1b9582a6c80f7a50cb04cb075b9f61312042d9c46dd22763

Documento generado en 22/06/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica